

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición. Ello por cuanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q, comunicó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que había surtido efectos en el presente proceso (véase el folio 149 del archivo 01.cuaderno principal, y el folio 02 del archivo 05 digital).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 21 de junio de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radico: 630014003006-2017-00185-00

Allegada la respuesta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad (véase el archivo 27 digital), frente a la solicitud de información que le remitiera este Despacho, como trámite previo para decidir sobre la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora (véase el archivo 17 digital). Corresponde entonces ahora a este operador jurídico, decidir el pedimento en cuestión, relativo a la terminación de la presente actuación por pago total de la obligación, incluidas las costas.

Revisa en detalle la solicitud, y teniendo en cuenta además las facultades que conlleva el endoso en procuración al cobro (art. 659 Co. Co), se advierte que el pedimento reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, motivo por el cual, el Juzgado accederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Con base en lo anterior, y por sustracción de materia, se ordenará dejar sin efectos la designación hecha a GERMAN FUENTES OSORIO como curador ad litem de los demandados en este proceso (véase el archivo 23 del expediente digital).

Así mismo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que fuere decretada en la providencia adiada 27 de abril de 2017 (véase el folio 21 del archivo 01 del expediente digital), consistente en el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 4-2016-00493. Sin que sea necesario librar comunicación a ese Despacho, por cuanto aquel, remitió oficio a este Juzgado (véase los archivos 05 y 13 digitales), informando que el proceso referenciado, terminó por pago total de la obligación, el 01 de julio de 2021.

Igualmente, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **280-189099**, de propiedad de la señora SARA ESTEFANIA MURILLO BENÍTEZ. Medida que fuere dejada a disposición de este Despacho por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, por haber terminado el proceso allí tramitado bajo el Rdo. 2016-00493 (véase los archivos 05 y

13 digitales). En tal sentido, se libraré comunicación con destino a la ORIP de esta ciudad, comunicándole lo pertinente. Y se remitirá comunicación al secuestro CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, para que haga entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula 280-189099, a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro realizada (véase el archivo 13 digital, folios 50 a 53 del mismo).

Además, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **280-189228**, denunciado como de propiedad de SARA ESTEFANIA MURILLO BENÍTEZ. Subrayando que dicha medida fue ordenada en principio en providencia adiada 27 de abril de 2017 (véase el folio 21 del archivo 01 del expediente digital), luego, fue levantada por la ORIP por prelación del embargo hipotecario comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia dentro del proceso allí tramitado Rdo. 4-2017-00725 (véase folio 123 del archivo 01 digital). Posteriormente, el mencionado Estrado Judicial, comunicó la terminación del referido proceso 4-2017-00725 y dejó a disposición de este Juzgado la medida cautelar sobre el mismo inmueble **280-189228** (véase el folio 145 del archivo 01 del expediente digital). En tal sentido, se libraré oficio a la ORIP de esta ciudad, comunicándole lo pertinente. Sin más pronunciamientos sobre la medida cautelar, como quiera que sobre el referido inmueble no se practicó la diligencia de secuestro (véase el archivo 27 del expediente digital).

De igual forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que fuere decretada en la providencia adiada 19 de junio de 2018 (véase el folio 126 del archivo 01 del expediente digital), consistente en el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 4-2017-00725. No habrá lugar a librar comunicación a ese Despacho, por cuanto como ya se indicó, aquel remitió oficio a este Juzgado (véase el folio 145 del archivo 01 del expediente digital) informando que el proceso referenciado, terminó por pago total de la obligación, el 16 de diciembre de 2019.

Y finalmente, se ordenará el desglose de los documentos base de recaudo en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, se ORDENA dejar sin efectos la designación hecha a GERMAN FUENTES OSORIO como curador ad litem de los demandados en este proceso (véase el archivo 23 del expediente digital). Por el centro de servicios, remítase copia de esta providencia al señor FUENTES OSORIO.

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar que fuere decretada en la providencia adiada 27 de abril de 2017 (véase el folio 21 del archivo 01 del expediente digital), consistente en el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 4-2016-00493. Sin lugar a librar comunicación a ese Despacho, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Se ORDENA, el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **280-189099**, de propiedad de la señora SARA ESTEFANIA MURILLO BENÍTEZ. En tal sentido, por medio del centro de servicios, primero, líbrese y remítase oficio con destino a la ORIP de esta ciudad, comunicándole el levantamiento aquí ordenado, y aclarándole que, dicha medida cautelar fue dejada a disposición de este proceso, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad por haber terminado el proceso allí tramitado bajo el Rdo. 2016-00493 (véase los archivos 05 y 13 digitales); y segundo, remítase comunicación al secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, para que haga entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula 280-189099, a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro realizada (véase el archivo 13 digital, folios 50 a 53 del mismo).

QUINTO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **280-189228**, denunciado como de propiedad de SARA ESTEFANIA MURILLO BENÍTEZ. En tal sentido, por medio del centro de servicios, líbrese y remítase oficio con destino a la ORIP de esta ciudad, comunicándole el levantamiento aquí ordenado, y aclarándole que, dicha medida cautelar fue dejada a disposición de este proceso, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., en el proceso allí tramitado bajo el Rdo. 4-2017-00725.

SEXTO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar que fuere decretada en la providencia adiada 19 de junio de 2018 (véase el folio 126 del archivo 01 del expediente digital), consistente en el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 4-2017-00725. Sin ser necesario librar comunicación alguna al mencionado Estrado Judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 16)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO <u>Nº 097 DEL 22 DE JUNIO DE 2022</u> BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d452223b752d539283fd9dfed6f65a78a18a3c02e456a1573ac4a8e1789972f6**

Documento generado en 21/06/2022 09:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>